Petropar

PRESIDENCIA

CONTRATO PRE N° 428 /13

Contrato celebrado el día 29 del mes de abril del año 2013, entre **Petróleos Paraguayos,** en adelante **(PETROPAR),** domiciliada en Chile N° 753, Piso N° 9, y representada para este acto por su Presidente, **Sergio Escobar Amarilla,** con Cedula de Identidad Civil Nº 765.895, por una parte, y, por la otra, la firma unipersonal **FLEX PARAGUAY de María Belén Molinas de Ferrer**, en lo sucesivo el **PROVEEDOR**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 1771714-0, con domicilio en Rafael Barret N° 6280 esquina R.I.18 Pitiantuta, de la ciudad de Asunción, con Cédula de Identidad Civil Nº: 1.771.714

POR CUANTO, PETROPAR ha llamado a la Contratación Directa Nº 21/13, para el "Servicio de Catering para PETROPAR", adjudicada por Resolución PRE Nº 782/13, de fecha 24 de abril de 2013, y ha aceptado la Oferta del PROVEEDOR, por un monto total de Guaraníes setenta y nueve millones ochocientos veinte mil (G 79.820.000), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en lo sucesivo denominado "Precio del Contrato".

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.
El presente Contrato tiene por objeto establecer las condiciones para la prestación de servicios de catering que será realizado de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 3 de la Carta de Invitación.

CLÁUSULA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA
Los pagos emergentes de esta contratación serán sufragados con fondos propios de PETROPAR, previstos en su presupuesto general de gastos, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 231/13 de fecha 18 de marzo de 2013, que certifica la disponibilidad presupuestaria por la suma de Guaraníes ciento cinco millones (G 105.000.000) que afecta al Subgrupo del Objeto de Gasto 280 "Otros servicios".

La contratación se encuentra incluida en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) 2013 con número de orden 258883.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.
Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos:

(a) Resolución de adjudicación.
(b) Notificación de la adjudicación del Contrato.
(c) La Carta de Invitación y sus anexos.
(d) La Oferta y sus anexos.
(e) Documentación técnica que contiene la descripción de y las Especificaciones Técnicas.

FLEX PARAGUAY de María Belén Molinas de Ferrer

COPIA FIEL AL ORIGINAL

(f) Documentos presentados por la empresa al momento de la firma del Contrato.
(g) Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD GENERAL DE LAS PARTES

Responsabilidad del PROVEEDOR

EL PROVEEDOR será responsable de la eficiente y satisfactoria ejecución de los trabajos y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones necesarias con relación a los documentos del Contrato.

El PROVEEDOR deberá encargarse, con el esmero y diligencia apropiados, de ejecutar completamente el servicio y subsanar sus posibles defectos, en conformidad con las disposiciones del Contrato.

Es obligación del PROVEEDOR proporcionar todos los materiales y mano de obra para el buen cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente contrato.

Responsabilidad de PETROPAR

PETROPAR se hará cargo del pago del precio de la contratación en el plazo previsto en el presente Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO

El precio total del Contrato es de Guaraníes setenta y nueve millones ochocientos veinte mil (G 79.820.000), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sujeto a cualquier ajuste, incremento o deducciones que pueden ser efectuados conforme al Contrato.

Los precios unitarios y el detalle de los servicios se describen en la siguiente planilla:

Ítem	Código Catalogo	Descripción del Servicio	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario Guaraníes IVA incluido	Precio Total Guaraníes IVA incluido
1	9010160 3-999	Servicio de Catering para la Planta de Alcoholes de PETROPAR en Mauricio José Troche (Departamento de Guairá)	Unidad	Evento	500	82.000	41.000.000
2	9010160 3-999	Servicio de Catering para la Planta de PETROPAR en Villa Elisa.	Unidad	Evento	600	64.700	38.820.000
Precio Total Guaranies. IVA. Incluido							**79.820.000**

Estos precios incluyen todos los costos, gastos generales, impuestos y utilidades del PROVEEDOR. Además, se considerará que los precios del Contrato incluyen los

FIEL PARAGUAY
de María Belén Molinas de Farías
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

gastos adicionales en que debe incurrir el PROVEEDOR para la coordinación y control, así como las consecuencias de sus posibles defectos.

Previa deducción de los impuestos correspondientes, PETROPAR retendrá el cero punto cuatro por ciento (0.4%), sobre el importe neto de cada factura presentada a la entidad para su cobro, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 2051/2003, de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO
El pago por el servicio objeto de la contratación será en moneda nacional y conforme a cuanto sigue:

Anticipo del cuarenta por ciento (40%) a la firma del Contrato y sesenta por ciento (60%) restantes dentro de los veinte (20) días de haber realizado el servicio. Todo pago estará sujeto a la obtención del Código de Contratación emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y previa conformidad del administrador del contrato que será designado por PETROPAR.

Retenciones: Se retendrá cero punto cuatro por ciento (0.4%) sobre el importe neto de la factura según lo estipulado en el Artículo Nº 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", modificado por la Ley 3439/07.

CLÁUSULA SÉPTIMA: REAJUSTE DE PRECIOS
Los precios ofertados estarán sujetos a Reajustes conforme a la siguiente formula, que podrá ser utilizada siempre y cuando suceda alguno de los siguientes eventos: a) El Jornal mínimo diario aprobado por el gobierno para actividades diversas no especificadas en la capital del país haya sufrido una variación igual o mayor al diez por ciento (10%) referente a la fecha de apertura de ofertas. b) El IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas: $P_1 = P_0 * \left(0,6 * \frac{S_1}{S_0} + 0,4 * \frac{IPC_1}{IPC_0} \right)$ Donde: P_1 : Precio Reajustado. P_0 : Precio adjudicado. S_1: Jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas en la capital del país vigente al último mes en que fueron prestados los servicios. S_0: Jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas en la capital del país vigente al mes de la apertura de ofertas. IPC_1 : Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al último mes en que fueron prestados los servicios. IPC_0: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central de Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

No se reconocerán reajuste de precios si el servicio se encuentra atrasado respecto al plan de prestación del servicio

FIEL FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
de María Belén Molinas Gómez

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA
La entrega de los servicios, tanto en la Planta de Mauricio José como la Planta de Villa Elisa serán realizadas en un solo día, que serán convenidos entre PETROPAR y el PROVEEDOR, entre los días 29 de abril y de mayo del corriente año. En caso de incumplimiento se ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Contrato

CLÁUSULA NOVENA: PRÓRROGA
Los plazos establecidos en la cláusula anterior para la terminación del trabajo, podrán ser prorrogados por caso fortuito o fuerza mayor o por suspensión de los trabajos por causas no imputables al PROVEEDOR.

La prórroga del plazo será igual a los días no trabajados, por causas expresas y debidamente comprobadas y aceptadas por PETROPAR.

CLÁUSULA DÉCIMA: FUERZA MAYOR
El PROVEEDOR no estará sujeto a la ejecución de la garantía de cumplimiento, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor.

Se entenderá por "fuerza mayor" es cualquier evento o situación que estando fuera del control del PROVEEDOR, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del PROVEEDOR.

El PROVEEDOR notificará la situación de fuerza mayor y sus causas por escrito, en un plazo no mayor de cinco (5) días, acompañando las pruebas pertinentes. Salvo que reciba instrucciones diferentes de PETROPAR, continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

Si a raíz de un caso de Fuerza Mayor, PETROPAR o el PROVEEDOR no pudieran ejecutar sus prestaciones, tal como están previstos en el Contrato, en un período de un (1) mes, las partes se reunirán en el menor plazo posible para examinar las repercusiones contractuales de dichos acontecimientos sobre la ejecución del Contrato y, en particular, sobre el precio y/o los plazos y/o las obligaciones respectivas de cada una de las partes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
La firma adjudicada suscribirá al momento de la firma del presente contrato, una Declaración Jurada de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) por del monto total del contrato

FIEL PARAGUAY de Mario Belen Moinel Garcia
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si la Contratante determinare la rescisión del contrato por causa imputable al PROVEEDOR, conforme a la ley y al contrato. La notificación de la resolución de rescisión servirá de suficiente intimación de pago del monto de la garantía de cumplimiento de contrato, que deberá ser efectiva dentro del plazo de tres (3) días calendario.

Garantía de Anticipo: La factura en concepto de anticipo deberá estar acompañada por una Garantía de Anticipo equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del mismo

CLÁUSULA DUODÉCIMA: SUELDOS Y JORNALES
Estará a cargo del PROVEEDOR todo lo relativo al pago de sueldos y jornales del personal a su cargo y el cumplimiento de todas las leyes de carácter laboral y de previsión social.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: SUBCONTRATACIÓN
El PROVEEDOR no podrá subcontratar la totalidad del contrato. Podrá, en cambio, subcontratar la ejecución de algunas partes de su Contrato, siempre que haya obtenido el acuerdo previo del Contratante y de las autoridades cuya aprobación sea necesaria para la entrada en vigor del Contrato, y que el monto de las obras subcontratadas no supere el sesenta por ciento (60%) del total del monto del contrato. El PROVEEDOR seguirá siendo totalmente responsable de los actos, deficiencias y negligencias de todo subcontratista, sus representantes, empleados o trabajadores, en la misma medida que si se tratara de sus propios actos, deficiencias o negligencias o de las de sus propios representantes, empleados o trabajadores.

El Subcontratista no podrá ser aceptado si previamente no justificara que ha contratado seguros que garanticen plenamente su responsabilidad.

Una vez obtenidas la aceptación y aprobación, el PROVEEDOR informará al Director de la Obra el nombre de la persona física autorizada para representar al Subcontratista y el domicilio elegido por este último en la proximidad de las obras.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: TERMINACIÓN
La Terminación del Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en los Artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas ".

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.
Las decisiones adoptadas por el Contratante en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley Nº 2051/03 podrán ser recurridas ante la jurisdicción contenciosa administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FLEX PARAGUAY
de María Belén Molinas de Ayala

Sin perjuicio de ello, el PROVEEDOR podrá optar por:

a) Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante la Contratante, dentro de plazo de diez (10) días corridos, recurso que deberá ser resuelto dentro de dicho plazo. Si la Contratante no se expidiere en dicho plazo, se considerará denegada la petición.

b) Solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dentro del mismo plazo, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme con el procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley Nº 2051/03.

La interposición del recurso de reconsideración ante la Contratante o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contenciosa administrativa hasta que la petición sea resuelta.

Controversias que se susciten por motivos que no impliquen en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley Nº 2051/03.

Las controversias que se susciten entre el Contratante y PROVEEDOR por motivos que no impliquen el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley Nº 2051/03 podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley.

Las partes podrán someter sus diferencias al arbitraje siempre que la materia sea arbitrable conforme con las normas de la Ley Nº 1879/2002 de mediación y arbitraje.

La vía del arbitraje será obligatoria para las partes si el compromiso consta en una cláusula compromisoria inserta en el contrato o en un convenio independiente, y que conste el compromiso en una cláusula compromisoria inserta en el contrato o en un convenio independiente.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: CONVENIO MODIFICATORIO

PETROPAR se reserva el derecho de acordar un incremento en la cantidad de los bienes solicitados conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03 y Decreto Reglamentario, previo cumplimiento de lo establecido en los Art. 14 y 15 de la mencionada Ley.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La Administración del Contrato estará a cargo de la Dirección de Gestión Empresarial.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El Contrato tendrá una vigencia hasta el 15 de junio de 2013.

FIDEL PARAGUAY
de María Belén Armas de Ferro
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

En fe lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, recibiendo cada parte una de las copias.

María Belén Molinas de Ferrer
PROVEEDOR
FLEX PARAGUAY

FLEX PARAGUAY
de María Belén Molinas de Ferrer

Sergio Escobar Amarilla
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos – PETROPAR

PETROLEOS PARAGUAYOS
PETROPAR

COPIA PARA LA U.O.C